

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL**

OBJ.: Modifica Resolución Exenta N° 08/4/108 del 31 de Marzo de 2015 respecto al Entrenador de Vuelo MS-CH-34 de la empresa "Microsimulación Ltda."

Exenta N° 08/4/510 /

SANTIAGO, 15 DIC 2015

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)**

**I. VISTOS:**

- A. Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- B. La autorización concedida por la DGAC, mediante la Resolución N°436-E, del 14 de septiembre 2009, que delega atribuciones
- C. Lo indicado en la Resolución DGAC N° 592, letra (b) N° 6, de fecha 4 de noviembre de 2014.
- D. El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.

**II. CONSIDERANDO:**

- A. Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: "La utilización de un Entrenador Sintético de Vuelo (ESV) para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC".
- B. Que la presente Resolución, facilitará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el DAR 01 relativos a la ejecución de parte de estos requerimientos en Entrenadores Sintéticos de Vuelo debidamente aprobados por la DGAC, con el propósito de obtener la licencia de piloto privado y comercial avión, así como la "Habilitación de Vuelo por Instrumentos".
- C. La conveniencia de aclarar el real sentido y alcance de la Resolución Exenta N° 08/4/108 de 31 de Marzo de 2015.

**RESUELVO:**

- A.- Modificar la Resolución mencionada en el considerando C anterior en los términos que se más abajo se destacan.
- B.- Autorizar hasta el 10 de Marzo de 2016 a la Empresa "Microsimulación Ltda.", a utilizar el citado Entrenador Sintético, para procedimientos de vuelo MS-CH-34 DGAC antes

identificado, al cual se le conceden los siguientes créditos y autorizaciones según se detalla a continuación:

1. Un crédito de 05 horas como experiencia de vuelo para realizar la etapa básica inicial de vuelo, en la obtención de la Licencia de Piloto Privado Avión monomotor terrestre.
2. Un crédito de 10 horas como experiencia de vuelo, en la obtención de la Licencia de Piloto Comercial Avión monomotor terrestre.
3. Un crédito de hasta 20 horas de vuelo en un curso de obtención de Habilitación de Vuelo por instrumentos Avión monomotor terrestre, convencional y bajo 5.700 Kg o 19 pasajeros.
4. Para los efectos de revalidación de la licencia de Piloto Privado y Comercial Avión, se reconoce un total de hasta 3 horas de vuelo semestral, conducente al cumplimiento del requisito de experiencia reciente exigido para la renovación de estas licencias. Estas horas, deberán ser anotadas como horas de vuelo simulador o IFR según corresponda.
5. Se autoriza el rentrenamiento en este Entrenador Sintético de Vuelo, para aquellos Pilotos Privados Avión y Comerciales Avión que no cumplan **totalmente** con el requisito de experiencia reciente. Este rentrenamiento deberá realizarse con un instructor, el que emitirá un certificado acreditando que el titular de la licencia cumple con el nivel de eficiencia exigido para el desempeño de las atribuciones que su licencia le confiere.
6. El examen IFR de revalidación, podrá ser administrado en vuelo o en este entrenador, en la medida que el Piloto Privado o Comercial Avión, mantenga la Habilitación de Vuelo por Instrumentos vigente y solo tenga tipo monomotor. En el caso de que este examen se deba repetir, el piloto podrá hacerlo en este entrenador.
7. Respecto a las Habilitaciones de Instructor de Vuelo Avión e Instructor de Vuelo por Instrumentos, se autoriza efectuar en este Entrenador Sintético de Vuelo:
  - a. Rendir los exámenes de pericia para enseñar en vuelo según corresponda, las técnicas de pilotaje y las maniobras de vuelo correspondientes a la categoría y clase que el ESV antes individualizado representa.
  - b. La estandarización práctica, de acuerdo a lo que para estos efectos establece el DAR 01.
  - c. El rentrenamiento conducente al cumplimiento de los requisitos exigidos para la renovación de las Habilitación de Instructor de Vuelo Avión o de Instructor de Vuelo por Instrumentos. Para cada caso en particular, será el Instructor quien acredite en la respectiva carpeta de Calificación de Vuelo que el alumno a quien presenta, está en condiciones de ser evaluado nuevamente por la DGAC.
8. La totalidad de los créditos en horas de vuelo autorizados para este Entrenador de Procedimientos de Vuelo mencionados en esta Resolución, solo serán válidos cuando previamente los correspondientes programas cumplan con la aprobación otorgada por la DGAC.
9. Toda la instrucción de vuelo, o cumplimiento de requisitos de vuelo autorizados en este Entrenador Sintético de Vuelo, deberán quedar registrado en la carpeta personal de Vuelo del Alumno Piloto, Piloto Alumno e Instructor de Vuelo, además en la carpeta

personal de calificaciones de vuelo de cada Piloto, la cual será responsabilidad del respectivo Instructor de Vuelo.

10. El Entrenador Sintético de Vuelo antes mencionado, no podrá ser utilizado para rendir exámenes prácticos de vuelo para el propósito de obtener una Licencia o Habilitación Aeronáutica **inicial**.
- C.- El nivel alcanzado por el Entrenador Sintético de Vuelo mencionado, corresponde al Nivel 5 según se establece en el párrafo 1.3.2 de la DAN 08 08.
- D.- Con el propósito de verificar que los requisitos técnicos operativos se mantienen de acuerdo a la inspección original, la DGAC está facultada para fiscalizar la condición de este Entrenador Sintético de Vuelo en cualquier momento. Adicionalmente la empresa deberá someterse a una certificación anual, cuyos costos y gastos derivados de esta actividad serán de cargo de la empresa Microsimulación Ltda.
- E.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese,



*Lorenzo Sepulveda Biget*

**LORENZO SEPULVEDA BIGET**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- MICROSIMULACION LTDA.
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
- 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO TRANSPARENCIA
- 5.- DSO-SDL, SECCION ENTRENADORES SINTETICOS.
- 6.- DSO, REGISTRATURA